

La Ley Agraria no significa una verdadera Reforma Agraria

El sistema de "colonias agrícolas" lesiona los derechos de los campesinos

En "La Gaceta" del 1º de Setiembre en curso se publicó el dictamen favorable al proyecto de Ley Agraria y el texto completo de la misma tal y como lo propone la comisión dictaminadora. Por considerar que este proyecto de ley tiene una gran importancia para el país, es que nos proponemos hacer un análisis del mismo y dar nuestros puntos de vista.

El objeto fundamental de la Ley Agraria es el de reglamentar la distribución de las llamadas tierras baldías y que en el proyecto se declaran de pertenencia del Estado con "carácter de Reservas Nacionales." La Ley establece dos procedimientos de distribución de esas tierras: la parcelación individual y la colonización.

Es importante señalar que en el capítulo denominado "Sección de colonización" se incluyen una serie de disposiciones (artículos 28, 29, 30, 31 y 32) que permiten la expropiación de las siguientes tierras: las sin cultivo o deficientemente explotadas; las que fueron del Estado y pasaron a manos de particulares; las que tengan problemas con colonos, arrendatarios o "parásitos"; las que puedan ser dotadas de obras de riego o ser aptas para obras hidráulicas; y las que "hayan alcanzado enorme extensión en perjuicio de la pequeña propiedad, como también las excesivamente fraccionadas".

Sin embargo, estas disposiciones sobre expropiación que parecieran ser las más avanzadas y positivas del proyecto de ley, adolecen de tres defectos fundamentales: a) el procedimiento para la expropiación es muy complicado (de acuerdo con las disposiciones legales vigentes); b) los requisitos previos a la acción judicial de expropiación pueden nulificar todos los intentos que se hagan, pues tiene que ser aprobada la acción por el Consejo de Gobierno y si este Consejo lo creyere aconsejable enviará el asunto a la Asamblea Legislativa; y c) el sistema de valorización de las tierras expropiables es complicado y se presta para abultar el precio de las mismas. Tampoco establecen estas disposiciones en qué forma se va a pagar a los propietarios de las tierras que se expropian.

Decíamos al principio que el objetivo fundamental de la ley agraria es el de reglamentar la distribución de las Reservas Nacionales. Pero resulta que la misma comisión dictaminadora da una serie de informes según los cuales las Reservas Nacionales casi no existen. La Procuraduría General de la República informó: "la gran mayoría de las tierras vírgenes pasaron a dominio particular...". La Comisión Especial del Congreso para el estudio de las tierras del Estado, dijo: "La Ley de Poseedores Precarios ha terminado con las reservas". Y más adelante la Procuraduría informó al Presidente de la República "que al amparo de la ley antes citada se formaron "latifundios de magnitud desproporcionada, con el único objeto de buscar alguna compañía extranjera a la cual vender la tierra que tanto necesita el campesino costarricense".

Esto quiere decir que las tierras que se pretende distribuir o colonizar están en manos de particulares y

que las Reservas Nacionales casi no existen. Lógicamente se impone una disposición legal terminante y de fácil aplicación que autorice al Consejo Agrario, que crea la Ley, para que expropie tierras del Estado que han pasado a manos de particulares en forma fraudulenta. Y estas expropiaciones, en nuestro concepto, deben de ser sin indemnización. Si no se hace esto ¿de dónde va a coger el Estado las tierras que deberá parcelar y colonizar? Cabe señalar aquí que la misma Comisión Especial del Congreso recomendó que se hiciera un estudio serio para determinar cuáles propietarios han hecho un negocio con las tierras del Estado y para que se trate de recuperar esas tierras que permanecen ociosas.

A este razonamiento se nos puede contestar diciendo que sí hay todavía tierras baldías a disponibilidad del Estado. Nosotros admitimos que esto es cierto; pero ¿qué clase de tierras son estas y en dónde están situadas? Estamos seguros de que se trata de tierras montañosas y quebradas de muy difícil explotación y que están situadas en regiones apartadas, de dificultoso acceso y sin vías de comunicación.

... En nuestro concepto, esta ley no tiene nada que ver con una verdadera Reforma Agraria. No es una ley que tenga como objetivo fundamental resolver el problema de "los hombres sin tierra" y en esta forma darle una base económica al desarrollo capitalista del país. Esta ley no autoriza a entregar en propiedad gratuitamente o siquiera en usufructo, las parcelas que se pretende distribuir. El agricultor tendrá que comprar o arrendar mediante paga, la tierra que va a recibir. Esta política se justificaría únicamente en el caso de que ya hubieran sido satisfechas todas las necesidades de tierra de los hombres sin tierra que hay en el país. Pero en Costa Rica estamos muy lejos de esto. Tampoco se justifica entonces que, en esta situación, se autorice la adjudicación hasta de dos parcelas a ingenieros agrónomos o a egresados de otros centros docentes similares.

Merece un comentario especial el sistema de "colonización que pretende establecer esta ley. No define la ley con suficiente claridad qué es una "colonia agrícola". De todo el capítulo llamado "Sección de Colonización" sacamos en conclusión que se trata de un sistema forzoso dirigido por medio de un administrador permanente "encargado de la dirección de los trabajos, entrega de parcelas, orientación de los colonos...". El establecimiento de este sistema trata de justificarse con el pretexto de la dirección técnica y la ayuda económica.

En nuestro criterio nada debe sobreponerse al principio de la voluntariedad de los campesinos para asociarse. La ley habla de "colonias" regidas por reglamentos que formulará el Consejo de Gobierno. Esto quiere decir que los asociados en colonias no tendrán la oportunidad de discutir siquiera las bases sobre las cuales se asocian y tampoco podrán nombrar un director o administrador de su agrado. Todo esto se opone al derecho que deben tener los agricultores a escoger ellos

... a la pagina 6